GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 05 MAR 2021

Resolución Directoral Regional N° 0117 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro Nº 0488-2021-TD, de fecha 01 de febrero del 2021,Informe Nº 45-2021/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 10 de febrero del 2021, Informe Nº 81-2021/GRP-440010-440013.02 de fecha 10 de febrero del 2021, informe N°030-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero de 2021, Informe Nº 065-2021/GRP-440010-440011- REMOTO de fecha 15 de febrero del 2021, sobre pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto por fallecimiento de pensionista sobrevivencia por viudez ***CARMEN OLGA BERMEJO GARCIA*** *, en un total de veinticuatro (24) folios útiles.*

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro Nº 0488-2021-TD, de fecha 01 de febrero del 2021, la señora ***LUCY ANGELICA MEJIA BERMEO*** *peticiona el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su madre pensionista por sobrevivencia por Viudez Sra. CARMEN OLGA BERMEJO GARCIA, acaecido el 01 de enero del 2021;*

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones a emitido el Informe Nº 045-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de febrero del 2021, concluye que la administrada solicita el pago indicado en el rubro del asunto ante el fallecimiento de su señora madre CARMEN OLGA BERMEJO GARCIA quien, a su vez ,era pensionista de sobrevivencia viudez de su esposo CARLOS ALBERTO MEJIA CHUMACERO y, en su oportunidad , se abono el citado beneficio mediante Resolución N°995-2008/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha de 05 de agosto del 2008, a la cónyuge Sra. Carmen Olga Bermejo García, el pago de subsidio por fallecimiento de titular de la pensión, CARLOS ALBERTO MEJIA CHUMACERO y con Resolución N°994-2008/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha de 05 de agosto del 2008, al Sr. Nestor Alberto Mejia Bermejo, el pago de subsidio por sepelio del titular de la pensión, CARLOS ALBERTO MEJIA CHUMACERO; en tal sentido, estando al marco normativo vigente lo peticionado resulta improcedente.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal ha emitido el Informe N° 081-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de febrero de 2021, señala que sobre el particular es preciso mencionar la señora CARMEN OLGA BERMEJO GARCIA era pensionista de sobrevivencia viudez de su esposo CARLOS ALBERTO MEJIA CHUMACERO y, en su oportunidad, se abonó el pago de subsidio por fallecimiento según lo reconocido mediante Resolución N°995-2008/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha de 05 de agosto del 2008 por relación de cónyuge, asimismo, mediante Resolución N°994-2008/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha de 05 de agosto del 2008, se le reconoció el pago de subsidio por sepelio del señor CARLOS ALBERTO MEJIA CHUMACERO al sr. Nestor Alberto Mejia Bermejo, siendo así, que lo peticionado por la señora ***LUCY ANGELICA MEJIA BERMEJO*** *resultaría* ***IMPROCEDENTE;***

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 830-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero de 2021, precisa que COMPARTE las opiniones vertidas por el Equipo de Trabajo de Personal, en todos sus extremos; por lo que derivo a su Despacho como jefe de la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva, y proseguir con el trámite de emisión del instrumento legal correspondiente, para lo cual se derivan un total de veinte (20) folios simples;

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe Nº 065-2021/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 15 de febrero del 2021, precisa que a la letra dice "(...) El artículo 144° del Reglamento en mención señala lo siguiente:" ***El Subsidio por Fallecimiento del servidor se*** *otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.* ***En el caso de***

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 05 MAR 2021

Resolución Directoral Regional N° 0117 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

fallecimiento de familiar directo del servidor: *conyugue, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" (el subrayado es nuestro) (...)" asimismo, el artículo 145° del mismo cuerpo legal antes citado señala: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". Ahora bien, la administrada presenta la solicitud a esta Entidad en su calidad de la hija de la pensionista sobreviviente – viudez, bajo el Régimen Laboral del D.L N° 20530, debiendo indicar, que el derecho de un servidor de carrera a percibir subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, alcanza tanto a él mismo (por fallecimiento de un familiar directo), o a sus deudos (por fallecimiento del servidor), en el orden de prelación que la norma lo ha establecido. La norma no señala de manera tácita ni expone un artículo como numerus apertus que este beneficio alcance a los deudos de la cónyuge pensionista de sobrevivencia viudez del servidor, por el fallecimiento de esta. Es decir, la fallecida no fue servidora de esta entidad, sino por el contrario la cónyuge de un ex servidor pensionistas de esta entidad, En ese sentido, teniendo el marco normativo a lo peticionado esta Oficina* ***SUGIERE*** *la* ***IMPROCEDENCIA*** *de lo peticionado por la señora Lucy Angelica Mejía Bermejo;*

Que La Solicitud de Registro Nº 0488-2021-TD, de fecha 01 de febrero del 2021,Informe Nº 45-2021/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 10 de febrero del 2021, Informe Nº 81-2021/GRP-440010-440013.02 de fecha 10 de febrero del 2021, informe N°030-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero de 2021, Informe Nº 065-2021/GRP-440010-440011- REMOTO de fecha 15 de febrero del 2021 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE *el derecho sobre pago de Subsidio por Fallecimiento y por Gastos de Sepelio y Luto a favor de la señora* ***LUCY ANGELICA MEJIA BERMEJO*** *por el fallecimiento de su madre* ***CARMEN OLGA BERMEJO GARCIA****; al determinarse que la norma no señala de manera tácita ni expone artículo numerus apertus que este beneficio alcance a los deudos de la cónyuge pensionista de sobrevivencia viudez del servidor, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER*, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe*

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR *de acuerdo a Ley la presente Resolución a la señora* ***LUCY ANGELICA MEJIA BERMEJO*** *en su domicilio en Prolongación Av. Grau N° 1729 -Urbanización San José Distrito Veintiséis de Octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901